

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE AUTORIZACIONES COMERCIALES DENTRO DEL PARQUE ECOLÓGICO METROPOLITANO DE LEÓN, GUANAJUATO “ING. ELISEO MARTÍNEZ PÉREZ” Y PARQUE LOS CÁRCAMOS.

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto los siguientes:

- I. Clasificación;
- II. Otorgamiento; y
- III. Operación.

De las autorizaciones comerciales al interior del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato “Ing. Eliseo Martínez Pérez” y del Parque Los Cárcamos.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Áreas Naturales Protegidas:** Las zonas del territorio nacional y aquéllas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas y están sujetas al régimen previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA);
- II. **Autorizado:** Persona física o jurídico colectiva que cuenta con una autorización escrita por parte de la Dirección General previa aprobación del Consejo, para la prestación de cualquier servicio, venta de productos o el uso de espacios y bienes inmuebles designados en los Parques;
- III. **Comité Técnico del Área Natural Protegida:** Es el órgano de consulta del Instituto de Ecología del Estado y la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial para formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de la política para la administración, manejo y vigilancia del Área Natural Protegida;
- IV. **Consejo:** El Consejo Directivo del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto;
- V. **Dirección General:** Dirección General del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato;
- VI. **Patronato:** Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato;
- VII. **Parques:** Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato “Ing. Eliseo Martínez Pérez” y Parque Los Cárcamos; y
- VIII. **Reglamento:** Reglamento del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Gto.

Autorizaciones

Artículo 3. Acto jurídico administrativo expedido por la Dirección General del Parque Ecológico Metropolitano de León previa aprobación del Consejo, para la prestación de servicios, venta de productos o el uso de espacios y bienes inmueble dentro de los Parques.

Clasificación de Autorizaciones

Artículo 4. Las autorizaciones se clasifican para:

- I. Establecimientos fijos;
- II. Establecimientos semifijos; y
- III. Venta de manera ambulante.

Autorización para establecimientos fijos

Artículo 5. Es aquella se otorga a favor de personas físicas o jurídico colectivas para la venta de productos o prestación de servicios, en un local o espacio asignado para la operación o adaptación de su modelo de negocio.

Autorización para establecimientos semifijos

Artículo 6. Es la que se otorga a favor de personas físicas o jurídico colectivas para ofrecer productos o servicios únicamente los sábados, domingos y días festivos, cuentan con un espacio asignado, siendo este desmontable por los propios autorizados.

Autorización para venta de manera ambulante

Artículo 7. Es la que se otorga a personas físicas o jurídico colectivas que ofrecen sus productos los sábados, domingos y días festivos, no cuentan con un lugar específico asignado, sino que realizan su operación comercial a través de vendedores que traen su mercancía cargando o en un carrito menor a un metro cuadrado.

Convocatoria

Artículo 8. Es la invitación pública que realiza la Dirección General previa aprobación del Consejo para aquellos ciudadanos interesados en prestar servicios, comercializar productos o utilizar espacios dentro de los Parques.

Renovaciones

Artículo 9. Los autorizados que cumplan con las obligaciones y consideraciones establecidas en la autorización vigente, además de lo dispuesto en los presentes lineamientos, podrán solicitar la renovación de la autorización por el mismo término que le fue otorgada la primera, siempre y cuando presenten en el momento del trámite la siguiente documentación:

- I. Actualización de su información fiscal, además de acreditar encontrarse al corriente ante el Servicio de Administración Tributaria;
- II. En el caso de tener trabajadores entregar los comprobantes de las altas en el Instituto Mexicano del Seguro Social; y
- III. Presentar comprobante de domicilio, con una antigüedad no mayor a tres meses.

Derechos de los autorizados.

Artículo 10. Constituyen derechos de los autorizados los siguientes:

- a) Prestar el servicio u ofrecer los productos para los que fue autorizado;
- b) Acceso gratuito a los Parques en los días autorizados para su actividad comercial;
- c) Utilizar el espacio o lugares que le fue asignado para prestar el servicio u ofrecer los productos en los términos de su autorización; y
- d) Las demás que se deriven expresamente en su autorización.

Obligaciones de los autorizados

Artículo 11. Constituyen obligaciones de los autorizados las siguientes:

- I. Mantener su actividad comercial orientada al cuidado y conservación del área natural protegida;
- II. Supervisar que en el desarrollo de sus actividades no se afecte en modo alguno el ecosistema de manera directa o indirectamente por su personal o el usuario de sus actividades comerciales;
- III. Sujetarse a los lineamientos y determinaciones del Comité Técnico del Área Natural Protegida;
- IV. Brindar productos y servicios de calidad, así como brindar un trato cortés y respetuoso al público en general;
- V. Cubrir los costos determinados por el Consejo de acuerdo a la zona en la que se ubiquen, al tipo de proyecto y a las particularidades de cada producto o servicio;
- VI. Prestar única y exclusivamente los servicios o productos registrados en la autorización en los días y horarios autorizados;
- VII. Cubrir los gastos generados por daños a instalaciones o bienes de los Parques o hacia algún tercero;
- VIII. Mantener limpia con buena imagen y en perfecto estado el área asignada y contigua, así como sus herramientas de trabajo, cumpliendo con los programas de residuos y basura cero que implemente la Dirección General;
- IX. El personal deberá estar identificado en todo momento con gafete, uniforme o casaca otorgado, por la Dirección General;

- X. Reportar al personal de los Parques cualquier accidente o emergencia;
- XI. Asumir y responder las reclamaciones, quejas y sugerencias emitidas por usuarios, personal del parque;
- XII. Realizar las denuncias correspondientes en caso de robos, abuso o acoso y notificar a la Dirección General;
- XIII. Acatar las medidas establecidas por las autoridades correspondientes en caso de alguna contingencia sanitaria, de seguridad o de orden social, y
- XIV. Cumplir con las obligaciones, términos y condiciones que se indican en la autorización.

Obligaciones del Patronato

Artículo 12. El patronato tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Proveer un espacio adecuado para la comercialización de su producto o servicio;
- II. Dotar al autorizado de gafete para su acceso y el de sus colaboradores;
- III. Invitar al autorizado de establecimiento fijo a participar en los eventos y actividades especiales en los parques organizadas por el Patronato;
- IV. Apoyar al autorizado en modificaciones y mantenimiento de sus locales en mano de obra, siempre que haya disponibilidad dentro del programa de los Parques;
- V. Realizar una reunión de retroalimentación de manera semestral con los autorizados; y
- VI. Apoyar al autorizado con investigaciones y equipo operativo, en el caso de que sufra robo o vandalismo en sus bienes, productos o servicios, una vez que haya presentado la denuncia correspondiente.

Responsabilidad ante las relaciones laborales del autorizado y su personal

Artículo 13. El autorizado responderá de todas las reclamaciones o accidentes de trabajo que sus empleados presenten en contra del Patronato o el Municipio de León, Guanajuato, liberando a éstos últimos de cualquier responsabilidad.

Prohibiciones a los Autorizados

Artículo 14. Las acciones prohibidas para los autorizados son las siguientes:

- I. La utilización, venta y consumo de materiales que generen residuos de manejo especial, como el Poliestireno expandido –unisel-, el polietileno y polipropileno.
- II. La venta de productos alimenticios cien por ciento sintéticos o basados en formulación de azúcar pura o saturados de colorantes y saborizantes artificiales, productos que contengan alcohol, tabaco, ni aquellos que contengan helio o algún gas flamable; así mismo no se podrán comercializar productos que lastimen o

afecten de forma alguna la flora y fauna de estas áreas naturales protegidas ya sea por empaque o contenido;

- III. Realizar acto alguno en el exterior o en el interior de los Parques que afecte la tranquilidad y comodidad de los demás autorizados y usuarios, o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad de los parques, ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados o la ineficaz operación de los servicios comunes;
- IV. Afectar de cualquier forma la flora y fauna de los Parques;
- V. Incurrir en acciones que contravengan lo dispuesto en el Manual de Arquitectura;
- VI. Instalar en el estacionamiento o pasillos mercancía, carpas, bocinas, lonas, o cualquier otra estructura sin previa autorización por escrito de Dirección General;
- VII. Tener o almacenar sustancias prohibidas, tóxicas e inflamables, armas y municiones debiendo cumplir en todo momento con las regulaciones ambientales y de ecología aplicables. Actos contrarios a la Ley, Reglamentos, Lineamientos u Acuerdos.
- VIII. Colocar lonas, pancartas o cualquier anuncio que no esté autorizado por la Dirección General, realizar volanteo o repartir propaganda en el interior de los Parques, ya sea de su actividad comercial o distinta a ella; y
- IX. Ocupar, invadir u ofrecer sus productos o servicios fuera de la zona que les fue otorgada mediante su instrumento jurídico.

Prohibiciones a los autorizados ambulantes

Artículo 15. Además de las prohibiciones contenidas en el artículo anterior los autorizados ambulantes tendrán las siguientes prohibiciones:

- I. Ingresar más de 2 personas con el mismo producto por autorización;
- II. Hacer venta en los eventos privados que haya autorizado el Consejo;
- III. Ingresar a zonas restringidas para un uso específico como lo son pistas de bicicleta, ciudad infantil, zona pet friendly, vertedero, calistenia, bicicross y las demás que le indique la Dirección General;
- IV. Realizar venta en los estacionamientos, estaciones de tren, dentro del tren, embarcadero y cualquier otro lugar señalado por la Dirección General;
- V. Vender a personas que estén en uso de Bicicleta, kayak, vehículos eléctricos, abordado del tren o cualquier tipo de movilidad o invadir estas zonas;
- VI. Hacer uso de equipo de sonido o perifoneo;
- VII. Interrumpir la convivencia del visitante.

Inspección

Artículo 16. El Patronato a través del personal designado por la Dirección General, podrá inspeccionar el local asignado al autorizado y notificará al mismo modificaciones que el Patronato considere pertinentes.

Sanciones

Artículo 17. Los autorizados que incumplan con las obligaciones y prohibiciones de los presentes lineamientos serán acreedores a las siguientes sanciones:

I. Amonestación para autorizados fijos y semifijos. Procede por cualquiera de las siguientes conductas:

1. El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 11; y
2. La comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones II, III, VI, VIII del artículo 14.

II. Amonestación para autorizados ambulantes. Procede por cualquiera de las siguientes conductas:

1. El Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 11;
2. La comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones II, III, VI, VIII del artículo 14; y
3. La comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones III, IV, VI, VII del artículo 15.

III. Suspensión temporal de la autorización para autorizados fijos y semifijos. Procede por cualquiera de las siguientes conductas:

1. 5 días.

- a) Acumulación de dos amonestaciones en el incumplimiento de obligaciones contenidas en el artículo 11; y
- b) La comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones II, III, VI, VIII del artículo 14.

2. 10 días.

- a) La comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones I, IV, V y IX del artículo 14.

IV. Suspensión temporal de la autorización para los autorizados ambulantes. Procede por cualquiera de las siguientes conductas:

1. 5 días.

- a. Acumulación de dos amonestaciones en el incumplimiento de obligaciones contenidas en el artículo 11;
- b. La comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones II, III, VI, VIII del artículo 14; y
- c. La comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones III, IV, VI, VII del artículo 15.

2. 10 días.

- a) La comisión de las prohibiciones establecidas en las fracciones I, IV, V y IX del artículo 14; y
- b) La comisión las prohibiciones establecidas en las fracciones I, II, V del artículo 15.

V. Cancelación de la autorización, Para el caso de ésta será sin responsabilidad para el Patronato, procederá para todos los autorizados en los siguientes casos:

- 1. La comisión de la prohibición establecida en la fracción VII del artículo 14;
- 2. Reincidencia en la comisión por tercera ocasión de las prohibiciones establecidas en los artículos 14 y 15; y
- 3. Cuando el autorizado no realice el pago de los gastos que resulten de reparación los daños a los Parques o a terceros, encontrándose obligado a realizarlo derivados de negligencia, omisión de sus obligaciones o comisión de alguna infracción.

Autoridad

Artículo 18. Las sanciones serán interpuestas por la Dirección General previa aprobación del Consejo, con excepción de las amonestaciones, estas serán por la Dirección General.

Terminación voluntaria

Artículo 19. El autorizado que no desee continuar con el aprovechamiento de la autorización otorgada deberá dar aviso por escrito a la Dirección General, por lo menos quince días hábiles de anticipación, con la finalidad de coordinarse y llevar a cabo el procedimiento para el cese de actividades.

Artículos Transitorios

Artículo Primero. Los presentes lineamientos entraran en vigor al día siguiente de su aprobación.

Artículo Segundo. Lo no previsto por los presentes lineamientos, será resuelto por el Consejo del Patronato del Parque Ecológico Metropolitano de León, Guanajuato.